

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Informe Final Gobernación Provincial de Cachapoal



Fecha : 7 de diciembre de 2010
Informe N° : 60/10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG.: 6.013/10
U.A.I. N° 497/10

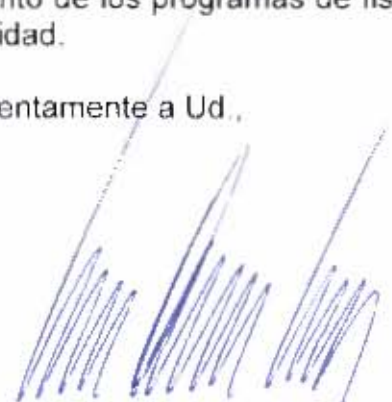
REMITE INFORME FINAL N° 60, DE 2010,
SOBRE AUDITORÍA EFECTUADA EN LA
GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE CACHAPOAL.

RANCAGUA, 07.01.10*003718

El Contralor Regional que suscribe, cumple con remitir a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, copia del informe señalado en el rubro, con el resultado de la auditoría practicada en ese Servicio.

Sobre el particular, corresponde que ese Servicio implemente las medidas señaladas, cuya efectividad, conforme a las políticas de este Organismo de Control sobre seguimiento de los programas de fiscalización, se comprobarán en una próxima visita a la entidad.

Saluda atentamente a Ud.,



MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL
DEL LIBERTADOR B. O HIGGINS
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
GOBERNADORA DE LA
PROVINCIA DE CACHAPOAL
PRESENTE

PBR/med
AT: 122/10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

PREG. 6013/10

INFORME FINAL N° 60, DE 2010, SOBRE
AUDITORÍA EFECTUADA EN LA
GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE
CACHAPOAL.

RANCAGUA, 7 de diciembre de 2010

En cumplimiento del programa anual de fiscalización, personal de esta Contraloría Regional se constituyó en el Servicio señalado en el epígrafe, con el objeto de efectuar un examen de cuentas por el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 30 de abril de 2010.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas de ingresos y gastos, de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Contraloría General y la autenticidad de la documentación de respaldo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, en el artículo 55 del decreto ley N° 1.236 de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y en la resolución N° 759 de 2003, de esta Entidad Superior de Control.

Metodología

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control e incluyó el análisis de procesos y la identificación de riesgos de la entidad, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, de acuerdo con dicha evaluación.

AL SEÑOR
MARIO QUEZADA FONSECA
CONTRALOR REGIONAL DEL
LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

P R E S E N T E

CRL
AT: 122/10



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Universo

De acuerdo con los antecedentes recopilados, al 30 de abril de 2010, el universo de operaciones sujetas a revisión es la siguiente:

- Con respecto a los fondos fijos, corresponde a \$ 80.000.
- Los fondos asignados para la catástrofe del sismo del 27 de febrero de 2010 sumaban \$ 3.000.000, cubriendo a ciento cuarenta y un beneficiados.
- Los Fondos de Organización Regional de Acción Social, alcanzaban en el periodo sujeto a revisión a \$ 2.657.061, correspondientes a cuarenta y tres beneficiados.
- En lo que concierne al control de asistencia y horas extraordinarias del personal, el universo abarcó los registros del periodo enero a abril de 2010.

Muestra

La muestra revisada el la presente auditoria fue la siguiente:

- En relación a los fondos fijos se revisó el 100% de los recursos.
- Con respecto a los fondos relacionados con la catástrofe, financieramente se revisó el 100% de los recursos, y en terreno, para verificar la entrega del beneficio, se encuestó a siete beneficiarios, totalizando \$ 210.585, de ayuda recibida, correspondiente al 7% del total.
- Para el caso de los Fondos de Organización Regional de Acción Social, la muestra del periodo sujeto a revisión corresponde a tres beneficiarios de ayudas totalizando un monto de \$ 214.340, equivalente al 8%.
- Referente al control de asistencia y horas extraordinarias, la muestra sujeta a revisión abarcó los registros del mes de febrero de 2010.

Antecedentes generales

La Gobernación Provincial de Cachapoal, como lo establece la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, es un órgano territorialmente desconcentrado del Intendente, está a cargo de un Gobernador quien es nombrado y promovido por el Presidente de la República.

A la Gobernación le corresponde ejercer, de acuerdo a las instrucciones emanadas del Intendente, la supervigilancia de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de la función administrativa, existentes en la provincia.

Mediante el oficio confidencial N° 2.105, de 2010, se trasladaron las observaciones a la Gobernadora de la Provincia de Cachapoal, las que fueron atendidas a través del oficio N° 676 de fecha 3 de agosto pasado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Los aspectos más relevantes del trabajo realizado, incluyendo los comentarios y medidas informadas por la Administración en el documento indicado, se exponen a continuación:

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

1. Manejo de fondos en efectivo

a. La funcionaria encargada del fondo fijo no rinde caución, contraviniendo los artículos Nos. 56, del decreto ley N° 1.263, de 1975 y 68, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

En su respuesta al preinforme, el Servicio indica que a través de la resolución N° 411, de 2010, se designó a otra funcionaria como encargada del fondo fijo, comprometiéndose a realizar los trámites para obtener la póliza de fianza respectiva a la brevedad. Por lo tanto, procede mantener la observación, mientras esta situación no sea subsanada, cuyo cumplimiento será verificado en una futura visita de seguimiento.

b. En arqueo practicado el día 13 de mayo de 2010 se determinó un sobrante de \$ 3.544, originado, según lo señalado por la encargada, por aportes en dinero de su propiedad para efectos de cambio.

Al respecto se señala que se adoptarán las precauciones necesarias para evitar hechos como el indicado, luego, corresponde levantar la observación.

c. No se inutilizan los documentos de respaldo presentados en las rendiciones de cuenta, a través de un timbre u otro mecanismo, para impedir su reutilización.

El Servicio señala que se han adoptado medidas, entre otras, la compra un timbre para realizar tal acción, por lo que procede levantar la observación.

2. Fondos catástrofe

Mediante la resolución exenta N° 2.638, de 10 de abril de 2010, del Ministerio del Interior, se asignó a la Gobernación Provincial de Cachapoal la suma de M\$ 3.000 para atender situaciones de emergencia, tales como adquisición de especies, bienes y la contratación de servicios, con el objeto de lograr una ayuda inmediata a los damnificados y/o reparar daños urgentes provocados por el sismo.

a. La distribución de las ayudas, de acuerdo a declaraciones voluntarias de algunos beneficiarios, en algunos casos se efectuó en compañía o con la participación de personas ajenas a la Entidad.

En efecto, según la declaración voluntaria de doña Fideliza Garay Marambio, de la comuna de Doñihue, la ayuda se la entregó personal de la Gobernación de Cachapoal en compañía de la concejal de esa comuna doña Ximena Meneses Meneses. Además, agrega en la declaración que la referida concejal señaló, en presencia del personal de la Gobernación, que ella habría conseguido la ayuda en Rancagua.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Otro caso ocurrió en la comuna de Peumo, en donde la ayuda se habría entregado en compañía del concejal de esa comuna Andrés Alcayaga Muñoz, lo que consta en declaración voluntaria de doña Rosa Osorio Ulloa, beneficiada con una caja de alimentos.

Igualmente ocurrió en la comuna de Pichidegua, donde los beneficiarios Sres. Rosa González Ibarra, Patricia Urbina Catalán y Jorge Toro Palma, coinciden en la participación del concejal de dicha comuna Tulio Rojas en la distribución de los beneficios.

b. Respecto a la rendición de cuentas de los fondos de emergencia efectuada por don Marcelo Abarca Jorquera, ex Jefe del Departamento Social de la Gobernación Provincial, a través del Memo N° 01 de 2010, se observa lo siguiente:

b.1. En cuanto a los beneficios otorgados a don Hernán Abarca Balcázar, RUT 14.367.319-7, de la comuna de San Francisco de Mostazal, se detalla una carpa y una caja de mercaderías; sin embargo, en declaración voluntaria el beneficiario afirma que sólo recibió una carpa. Se debe señalar, además, que el recibo de entrega de ayuda social N° 99, de 5 de marzo de 2010, que firmó el beneficiario, se encuentra enmendado.

b.2. En relación a la ayuda social entregada a doña Cristina Orellana Orellana, domiciliada en la comuna de Rengo, se detalla la entrega de una frazada y dos colchonetas. Por el contrario, la beneficiaria declara que sólo recibió una frazada, a lo que debe agregarse que el recibo N° 155, del 9 de marzo de 2010, que firmó al momento de recibir la ayuda se encuentra enmendado.

b.3. Respecto a la ayuda donada a doña Fideliza Garay Marambio, de la comuna de Doñihue, se especifica la entrega de una caja de mercaderías y tres frazadas. La beneficiaria declara voluntariamente que ella recibió una caja de mercadería y sólo dos frazadas, en tanto que, al igual que en los casos anteriores, se observa que el recibo de entrega de ayuda social N° 156, del 9 de marzo de 2010, que ella firmó, se encuentra enmendado.

b.4. A diferencia de las observaciones expuestas precedentemente, en la citada rendición se detalla que a doña Mirta Lizana Abud, de la comuna de San Vicente de Tagua-Tagua, se le entregó una carpa y una colchoneta, en cambio en declaración voluntaria de la beneficiada menciona que además de las especies señaladas recientemente ella habría recibido dos frazadas, observándose, nuevamente, que el recibo de entrega de ayuda social N° 177, fechado el 11 de marzo de 2010, se encuentra enmendado.

b.5. En la rendición no se menciona que se haya entregado especies a doña Nataly Leviman Leviman, de la comuna de Machalí, en circunstancias que en el recibo de entrega de ayuda social N° 135, del 8 de marzo de 2010, que firmó la beneficiaria al momento de recibir la ayuda detalla que se le habría entregado una caja de mercaderías.

c. Finalmente, en un recuento físico de las especies adquiridas a través de este programa, custodiadas en dependencias de la Gobernación Provincial de Cachapoal, se determinó un faltante de 2 frazadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Respecto a las observaciones relacionadas con fondos catástrofe, consignadas en los numerales a, b y c, anteriores, el Servicio en su respuesta señala que su distribución fue aprobada por don Marcelo Abarca Jorquera, ex jefe del Departamento Social, a quien le asistiría por estos hechos responsabilidad administrativa, la cual, entiende, podría ser perseguida por cuanto en la actualidad dicha persona se encuentra trabajando en la Municipalidad de Malloa.

Adicionalmente, la autoridad provincial señala que la nueva administración detectó que las ayudas fueron mal entregadas, ratificando lo señalado por este Organismo Superior de Control. Por lo tanto, procede mantener las observaciones formuladas sobre la materia.

3. Fondos de Organización Regional de Acción Social (ORASMI)

Los fondos ORASMI tienen por objetivo atender en forma transitoria a personas o grupos familiares que se encuentren en estado de indigencia o necesidad manifiesta, que no pueden ser cubiertas, por su urgencia o características particulares, por otras instituciones públicas de acuerdo a los ítems establecidos en la Circular E-29, del año 2003, del Ministerio del Interior. De la revisión se desprenden las siguientes observaciones:

a. No se realiza un seguimiento a las ayudas entregadas, de manera de comprobar que los recursos hayan sido empleados para el fin que fueron otorgados. En efecto, no existe resguardo de los recursos entregados para ahorro de vivienda, de manera que una vez que hayan sido depositados en la cuenta de ahorro de los beneficiarios, éstos no puedan retirar los fondos y utilizarlos en otros fines.

A modo de ejemplo, cabe señalar el caso de la beneficiaria Elizabeth Irene Castillo Guerra, a quien le fueron aportados \$ 104.340 por el concepto señalado, dinero que fue depositado en la cuenta N° 39361068436 del Banco Estado, sin embargo, al día de la visita a terreno, 19 de mayo de 2010, dicha cuenta sólo mantenía un saldo de \$ 30.833, ya que la beneficiada había retirado parte de los recursos, según consta en acta de declaración voluntaria.

En su respuesta al preinforme, la entidad señala que se realizará un seguimiento de las ayudas otorgadas y específicamente en las ayudas relacionadas con ahorro para la vivienda, se adoptarán una serie de resguardos que detalla, adjuntando formato de una encuesta de seguimiento.

No obstante las medidas informadas, procede mantener la observación y verificar su efectividad en una futura auditoría de seguimiento.

b. De las 43 ayudas sociales entregadas en el período en examen, por la Gobernación Provincial de Cachapoal, a través del Fondo ORASMI, en 18 de ellas, todas de fecha 18 de febrero de 2010, las resoluciones de pago fueron firmadas por don Marcelo Abarca Jorquera, como Jefe del Departamento Social y a la vez como Gobernador Subrogante, en circunstancias que dicho personero, por tener la calidad de contrata, no podía realizar tareas de jefatura (aplica dictamen N° 23.635, de 2010).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

En su respuesta el servicio concuerda con este Ente Fiscalizador, señalando que esta situación anómala no volverá a acontecer, no obstante, procede mantener la observación.

4. Gastos de impresión

a. Mediante los comprobantes de egreso N°s 418 y 434, de 20 de enero y 15 de febrero de 2010, respectivamente, fueron pagadas, entre otras, las facturas N° 69632, por \$173.860; 27233 por \$ 102.604; 3359 por \$142.549; y 3335 por \$ 190.130, todas del 2009, por concepto de gastos de impresión, las que no fueron devengadas en el referido período, incumpliendo las normas contables contenidas en el oficio circular N° 60.820, de 2005, y en particular el dictamen N° 11.289, de 26 de febrero de 2010.

En la respuesta el servicio se limita a reconocer el incumplimiento en la normativa contable mencionada, luego procede mantener la observación.

b. Se han emitido órdenes de compra a través del portal Mercado Público, con fecha posterior a la factura. A modo de ejemplo, se puede señalar la compra de cuatro catridge Cannon, asociada a la factura N° 3321, de la Sociedad Informática Casa Grande, de 7 de diciembre de 2009, en que la orden de compra N° 1535-530-SE909, tiene fecha 15 de diciembre de 2009.

La Entidad reconoce tan situación y señala que es un caso puntual, sin embargo, corresponde mantener la observación y verificar las medidas de corrección adoptadas en futuras auditorías.

c. No se ha implementado un control de la distribución de las tintas de impresoras, de manera que se pueda conocer con certeza la unidad o funcionario a quienes se ha hecho entrega del referido insumo.

En la respuesta se confirma la observación, agregando que se ha dispuesto realizar las compras a un proveedor local mediante un contrato de suministro y se añade que actualmente se lleva un control de tal distribución.

No obstante lo informado, corresponde mantener la observación, sin perjuicio de verificar la implementación de las medidas indicadas en una futura auditoría.

d. Si bien existe un manual de procedimientos de compras, éste no se cumple en lo referido a los requerimientos por escrito de las distintas unidades o funcionarios, ya que la funcionaria a cargo de este proceso realiza las compras de acuerdo a solicitudes verbales de los demás funcionarios.

En su respuesta el Servicio se compromete a actualizar el manual de procedimientos y replicarlo a los funcionarios. Por tanto, corresponde mantener la observación, sin perjuicio de validar la implementación de las medidas arbitradas por la administración en una futura visita de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

5. Inventario de bienes muebles

a. No se ha implementado un sistema de control de los bienes inventariables, en donde se registren las altas, bajas y traslados de los mismos, incumpliendo el artículo N° 14, del decreto supremo N° 577, de 1978, del Ministerio de Bienes Nacionales.

El Servicio reconoce la deficiencia de control, por lo tanto, procede mantener la observación.

b. Si bien existen registros que dan cuenta de la ubicación física de las especies, la última revisión data del 31 de diciembre de 2008.

Además, dichos registros no se encuentran firmados por los responsables de cada una de las dependencias en donde se encuentran, como tampoco se exhibe en ellas dicho registro u hoja mural, según lo exige el artículo N° 16, del decreto supremo N° 577, de 1978, ya mencionado.

Al respecto, cabe observar que en el acta de entrega protocolar de 11 de marzo de 2010, en su sección de inventario, se hace mención a que dicho proceso de encuentra actualizado al mes de diciembre de 2009, lo que no es efectivo.

c. Existe una gran cantidad de bienes muebles que no tienen asignado su número de inventario.

En relación a las observaciones b) y c) anteriores, el Servicio en su respuesta informa que dicho inventario será actualizado antes del 31 de agosto de 2010, remitiendo copia a Contraloría Regional. En consecuencia, corresponde mantener lo observado, sin perjuicio de verificar en una futura visita de seguimiento la implementación de las medidas de regularización adoptadas.

d. En el informe de Auditoría Ministerial N° 11, de 2003, efectuado a la Gobernación Provincial de Cachapoal, se hace referencia en su numeral 9, a la formalización de la donación de un piano vertical de estudio marca Jelmini París, N° de serie 4509, mediante carta del 17 de julio de 2003, por parte de la Sra. Carmen Fernández Collao, el cual habría sido ubicado en el salón O'Higgins del Servicio. Además, en dicho informe se instruye aplicar el procedimiento establecido en el artículo 8° de la ley N° 18.842, ley de Presupuestos Sector Público año 2003, y en el numeral 13 de la circular N° 10, del año 2003, del Ministerio de Hacienda, los cuales especifican bajo que circunstancias y las modalidades que deben aplicar los servicios públicos para concretar y aceptar donaciones.

Al respecto, se debe observar que dicha instrucción no se cumplió y, además, a través del oficio N° 274, de 23 de diciembre de 2009, el entonces Gobernador don Francisco González Alegría, atendiendo una solicitud efectuada por la misma Sra. Fernández Collao, le indicó que podía retirar el instrumento en cuestión, lo que se concretó en el mes de diciembre de 2009, según consta en la correspondiente acta de entrega.

En su respuesta la autoridad provincial señala que desconoce el motivo de tal situación y endosa la responsabilidad al ex Gobernador, agregado como antecedente, que este estaría trabajando en la Municipalidad de Coltauco, lo que **obliga a mantener la observación**.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

II. OTRAS MATERIAS

1. Uso y circulación de vehículos estatales

El Servicio posee dos vehículos, el primero de ellos un Station Wagon, marcha Hyundai, modelo Tucson, placa patente única BYZW-50, y el segundo, una camioneta marca Chevrolet LUV, placa patente única WH-4440. De la revisión efectuada, se determinaron las siguientes observaciones:

a. El conductor don Héctor Peralta Cuevas, no informó a sus superiores del siniestro que afectó al vehículo a su cargo, placa patente N° WH-4440, ya que el Departamento de Administración y Finanzas se enteró de tal situación a través de una notificación por parte de la compañía aseguradora.

Por otro parte, el Servicio tampoco ordenó la investigación sumaria correspondiente, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas.

En la respuesta se confirma que la autoridad del momento y por motivos que se desconocen, no instruyó el proceso disciplinario, sin embargo, tal situación fue informada por la jefe de finanzas mediante memo interno N° 67, del 21 de septiembre de 2007, por lo que corresponde mantener la observación.

b. El vehículo placa patente única WH-4440, de acuerdo a lo estampado en su bitácora, circuló en horario inhábil los días 13 de diciembre de 2009, y 16 y 17 de enero de 2010, debido al proceso electoral, sin contar con las autorizaciones indicadas en el decreto ley N° 799, de 1974.

De la misma forma, circuló el día 06 de marzo de 2010, debido a la catástrofe causada por el terremoto.

El servicio en su respuesta señala que el motivo de la circulación de esos días fue por motivos electorales, y que el permiso para circular en días sábados en la tarde, domingos y festivos, fue solicitado al Subsecretario del Interior mediante oficio N° 346 del 11 de mayo de 2007, el que habría sido atendido a través del oficio N° 8466 del 11 de junio de 2007.

Al respecto, corresponde mantener lo observado, en atención a que si bien la solicitud fue realizada, la respuesta entregada por la División Jurídica del Ministerio del Interior, a través del aludido oficio N° 8.466, no concede la autorización para circular los días indicados, por tanto no ha sido dictado el acto administrativo que faculte dicha circulación.

c. Si bien la camioneta placa patente única WH-4440, circula con disco en ambas puertas, éste no cumple cabalmente las características especificadas en el decreto ley señalado y en la circular N° 35.593 de 1995, de este Organismo Superior de Control.

En la respuesta se señala que el disco cumple con las características requeridas, no obstante, cabe indicar que, tal como se observó, éste no se ajusta cabalmente a lo establecido en el artículo 3°, inciso primero, del decreto ley N° 799, sobre Uso y Circulación de Vehículos Fiscales, específicamente en lo relacionado con el color del escudo que va en el centro, que señala debe ser "azul fuerte", y no blanco como acontece en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Sin perjuicio de lo anterior, teniendo en consideración que, en general, se cumple con el objetivo dispuesto en la citada normativa, se estima procedente levantar esta observación.

d. No se lleva un control de las reparaciones efectuadas a los vehículos del servicio, sino sólo un registro de mantenciones.

En su respuesta el servicio señala que se lleva una de hoja de vida con el control de reparaciones y mantenciones de los vehículos y adjunta copia del registro utilizado.

En atención a lo indicado procede levantar la observación, haciéndose presente que se deberá dar estricto cumplimiento a las instrucciones impartidas sobre la materia por este Organismo de Control a través de la circular N° 35.593, de 1995.

e. No existe control del rendimiento de combustible de los vehículos con el fin de optimizar el uso de los móviles.

En la respuesta se señala que a partir del mes de abril de 2010, y por instrucciones de la nueva autoridad provincial, se ha implementado dicho control, por tanto, corresponde levantar la observación, sin perjuicio de las verificaciones que se realicen en futuras auditorías.

f. Las bitácoras de ambos vehículos hasta el mes de marzo de 2010, en algunos días, no registran la hora de salida así como tampoco la de llegada, omisión que vulnera lo establecido en el numeral XII, letra f), de la aludida Circular N° 35.593 de 1995, sobre instrucciones complementarias para la fiscalización del decreto ley N° 799 de 1974.

A modo de ejemplo, cabe señalar que lo anterior se encuentra en la bitácora del móvil patente BYZW-50, de los días 6, 8, 12, 15, 20, 26 y 27 de enero; 3, 4 y 5 de febrero; y, 12 de marzo de 2010. Respecto del vehículo placa patente N° WH – 44440, los días 17 de enero y 6 de marzo de 2010.

En la repuesta se informa que por disposición de la nueva administración se esta cumpliendo la normativa en cuanto a lo observado, no obstante, procede mantener la observación, sin perjuicio de validar la efectividad de las medidas ordenadas en el marco de una futura fiscalización.

g. Las anotaciones de las bitácoras antiguas de ambos vehículos, dan cuenta que éstas sólo eran realizadas por el conductor Sr. Peralta Cuevas; sin embargo, también conducían los vehículos otros funcionarios. Así las cosas, al efectuar un cruce entre los registros de control, se comprobó la existencia de días en que ambos vehículos se encontraban en comisión de servicio a cargo del mismo conductor antes mencionado.

En la respuesta se reconocen las situaciones observadas, procediendo, en consecuencia, mantener la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

2. Control de asistencia y horas extraordinarias

La asistencia del personal se registra a través de un reloj control y de un tarjetero mensual por funcionario, y una vez al mes se ingresan los tiempos a un sistema de personal del Ministerio del Interior, para procesar, dependiendo el caso, el descuento por atrasos o el pago de horas extraordinarias previamente aprobadas por el Gobernador. Sobre la materia, se desprenden las siguientes observaciones:

a. Existen casos en que funcionarios no marcan en el tarjetero mensual, en reiteradas oportunidades, la hora de entrada o de salida a través del reloj control, sino que lo hacen con bolígrafo. A modo de ejemplo, se deben señalar los registros del señor Héctor Peralta Cuevas, el cual registra en esas condiciones su hora de entrada y salida el día 1° de febrero de 2010 (08:30 y 21:30, respectivamente), en tanto que el día 9 del mismo mes, registra su salida a las 22:00 horas anotada de la misma forma. Al respecto, cabe hacer presente que dichos datos se utilizaron para autorizar el pago de horas extraordinarias.

Respecto a la observación se informa que el responsable de la unidad de Personal era don Joaquín Valenzuela Baeza, ex jefe de Gabinete del Gobernador de la época, y que tal situación fue informada por escrito al ex gobernador por parte de la jefa de Administración y Finanzas, no tomándose ninguna medida en su oportunidad.

En atención a lo anterior, procede mantener la observación.

b. La tarjeta de asistencia del mes de septiembre de 2007, correspondiente a don Héctor Peralta Cuevas, se encuentra adulterada, situación que fue informada por doña Marcela Segura Morales, ex encargada de personal, al entonces Gobernador don Francisco González Alegría y al Jefe de Gabinete don Joaquín Valenzuela, mediante el memorándum interno N° 494, del 2 de octubre de 2007, sin embargo, no se instruyó proceso disciplinario alguno para establecer las posibles responsabilidades administrativas comprometidas en los hechos y, además, mediante la resolución exenta N° 627, del 5 de octubre de 2007, se ordenó el pago de horas extraordinarias asociadas a la tarjeta adulterada.

En la respuesta se confirma la observación y se señala que la funcionaria doña Marcela Segura Retamal, después de informar tal irregularidad fue trasladada a otro puesto.

Por lo tanto corresponde mantener la observación.

c. A través de diversas resoluciones exentas se ha autorizado la realización de trabajos extraordinarios a determinados funcionarios de la Gobernación Provincial de Cachapoal, hasta por un máximo de 40 horas mensuales; sin embargo, en el caso señor Héctor Peralta Cuevas, las horas pagadas superan el límite fijado. Por lo tanto, se pagaron horas extraordinarias no autorizadas previamente, incumpliendo la jurisprudencia de este Organismo Fiscalizador sobre la materia, contenida entre otros en el dictamen N° 5.921 de 2010.



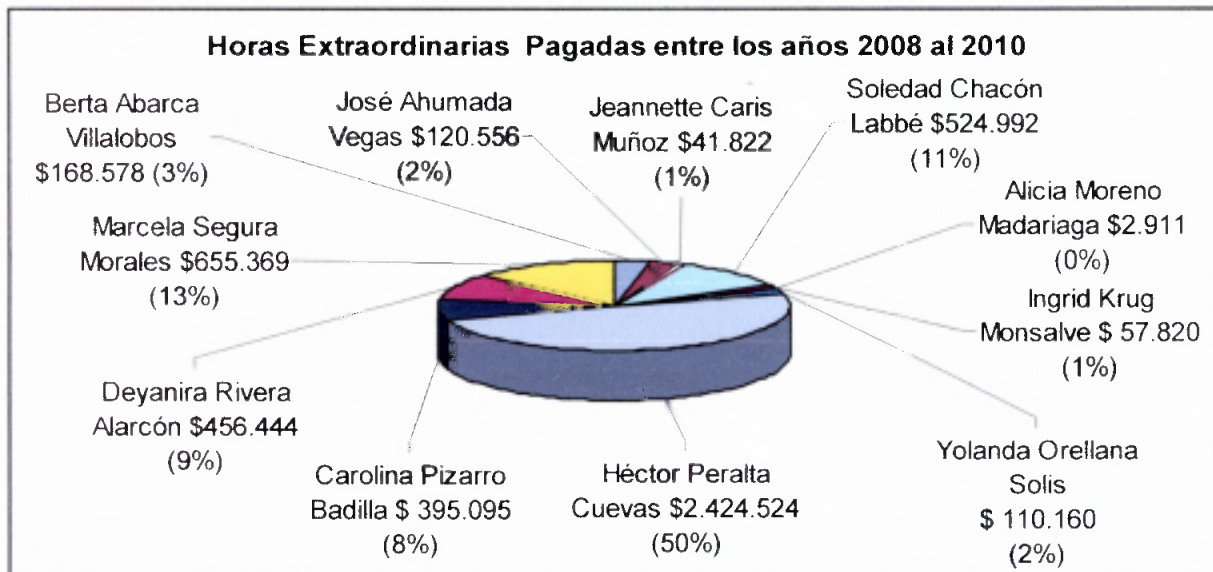
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

El detalle es el siguiente:

Periodo devengo horas extraordinarias	Horas 25%		Total
	Diurnas	Nocturnas	
Mar-08	35	12	47
Abr-08	30	17	47
May-08	27	20	47
Jun-08	40	19	59
Jul-08	35	20	55
Ago-08	35	14	49
Oct-08	35	8	43
Nov-08	27	22	49
Dic-08	78	20	98
Abr-09	40	3	43
May-09	35	9	44
Jun-09	20	20	40
Jul-09	30	13	43
Ago-09	35	10	45
Sep-09	30	11	41
Oct-09	30	21	51
Feb-10	30	21	51

La Administración en la respuesta ratifica la observación, por lo tanto procede mantenerla.

d. En análisis efectuado sobre esta materia, se determinó que el 50% de las horas extraordinarias correspondiente a los años 2008, 2009 y al período enero a marzo 2010, fueron pagadas a don Héctor Peralta Cuevas, según se muestra gráficamente a continuación:



La respuesta sólo se limita a confirmar la observación, luego procede mantenerla.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

III. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas, corresponde concluir que:

1. La Gobernación Provincial de Cachapoal, en general, ha dado cumplimiento a la normativa contenida en los artículos 95, de la ley N° 10.336; 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975; y resolución N° 759 de 2003, de este Organismo de Control.

2. No obstante lo anterior, procede que adopte e implemente las medidas tendientes a regularizar las observaciones mantenidas vigentes en el presente Informe, lo que será verificado en futuras auditorías.

3. En relación a los fondos catástrofe, corresponde que el Servicio instruya el proceso disciplinario correspondiente, a fin de establecer la eventual responsabilidad administrativa del ex-funcionario Marcelo Abarca Jorquera y todos quienes resulten responsables en los hechos.

4. La autoridad provincial debe ponderar la necesidad de determinar y hacer efectiva las eventuales responsabilidades administrativas en relación al piano donado y posteriormente retirado, situación detallada en la letra d) del numeral 5, sobre Control Interno.

5. En relación a las infracciones a las normas sobre uso y circulación de vehículos estatales, procede que esta Contraloría Regional instruya la investigación sumaria pertinente, de conformidad con lo establecido en el decreto ley N° 799 de 1.974.

Saluda atentamente a Ud.

PIETRO BERNASCONI ROMERO
Jefe de Control Externo
Contraloría Regional
del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins



www.contraloria.cl

